	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/09/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-028</b>
	<b>Requisitos para la importación de alevines <i>Garra rufa</i></b>	Versión <b>02</b>	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**1. Objetivo:**

1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación alevines de *Garra rufa*.

**2. Alcance:**

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los alevines de *Garra rufa* para centros de masaje y recuperación.

**3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:**


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente

**4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:**

- 4.1 Información de los peces: nombre científico y cantidad de peces.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre, dirección del establecimiento productor.
- 4.5 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.6 Medio de transporte
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**

5.1 Los peces deben proceder de países o zonas libres de las enfermedades de las siguientes enfermedades *Flavobacterium columnaris*, *Streptococcus sp*, *Aeromonas sp*, y libres de ectoparásitos tales como helmintos (monogéneos, tremátodos (digéneos), céstodos, nematodos,

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/09/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-028</b>
	<b>Requisitos para la importación de alevines <i>Garra rufa</i></b>	Versión <b>02</b>	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

hirudíneos y anélidos), artrópodos y protozoarios, hongos. Los peces deben provenir de países o zonas libres de viremia primaveral de la carpa.


- 5.2 Los establecimientos de origen deben contar con medidas de bioseguridad auditadas por la autoridad competente.
- 5.3 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los peces, el establecimiento de origen no estuvo bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecten.
- 5.4 Los peces nacieron y se criaron en el país exportador.
- 5.5 Los peces fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque o previamente a su salida del establecimiento, por un médico veterinario oficial o profesional competente oficial del país de origen y que no mostraron tumoraciones o lesiones en piel, ectoparásitos, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie.

## 6. En el establecimiento en Costa Rica:

- 6.1 En el establecimiento se deberán tener preparadas las peceras para trasladar los peces, los que en un plazo de doce a veinticuatro horas deben haber sido transferidos a las peceras. El agua que venía con los peces debe ser tratada químicamente con desinfectantes aprobados o recibir tratamiento térmico para asegurar la destrucción de posibles microorganismos patógenos. Ambos tipos de tratamiento deben contar con la autorización de la Dirección de Cuarentena Animal del SENASA.
- 6.2 El agua que se sometió a tratamiento químico no debe ser vertida en los cauces naturales o sistemas de alcantarillado, se debe contar con un sistema aprobado por que permita que el agua filtre en el suelo.
- 6.3 Es obligación del establecimiento contar con sistemas de registro que indiquen el comportamiento de la mortalidad y morbilidad dentro del establecimiento, así como los hallazgos de necropsia.
- 6.4 Registros de rastreabilidad deben ser mantenidos por el importador.

## 7. Toma de muestras:

- 7.1 El médico veterinario oficial procederá a tomar las muestras para determinar si los peces son o no portadores de enfermedades parasitarias.
- 7.2 El médico veterinario o profesional a cargo del establecimiento deberá comunicar al Dirección de Cuarentena Animal en forma inmediata cualquier cambio en el estado de salud de los peces.
- 7.3 Los peces que mueran durante el periodo de cuarentena domiciliar deben ser sometidos a necropsia, este servicio será cancelado de acuerdo con el Decreto N° 32285-MAG.
- 7.4 La Dirección de Cuarentena Animal conjuntamente con la Dirección de Operaciones Nacionales, Programa Nacional de Sanidad Acuícola; tomarán una decisión sobre el destino del lote de peces importados que enfermen durante el periodo de cuarentena domiciliar.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/09/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-028</b>
	<b>Requisitos para la importación de alevines <i>Garra rufa</i></b>	Versión <b>02</b>	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.